

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 27 de agosto de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0457
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2014-00633-00

Yumbo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la petición que antecede elevada por el apoderado actor, se

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar al doctor **ERBIN HINESTROZA PALACIOS**¹⁰¹, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **131.785** del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante.

2.- Referente a la solicitud de copias, **EXPÍDANSE** las mismas al togado previo aporte de los emolumentos para tal fin y que ascienden a la suma de **\$102.000**, los cuales deberán aportar en la secretaría del Despacho, solicitando cita previa al número telefónico 6691031, o al correo electrónico j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Teniendo en cuenta que a folio 142 vto., del cuaderno de medidas cautelares del Proceso Ejecutivo, mediante **INTERLOCUTORIO No. 592 del 20 de marzo de 2019**, se ordenó en su Numeral 2º que el auxiliar de la justicia doctor JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, debía presentar un nuevo avalúo ajustando su informe al inventario de la diligencia de secuestro y se asistiera de un experto de arte; no es dable que el procurador judicial de la parte demandante se ratifique en el avalúo del 25 de enero de 2019, por lo cual su pedimento resulta improcedente. Aparte de que al momento que se presente un nuevo avalúo, a la parte demandada le asiste el derecho de controvertir el mismo, a fin de que el avalúo se objete, complemente o aclare.

3.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia, no existe perito idóneo especializado en artes, **LÍBRESE** oficio al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, ubicado en la **AVENIDA 2 NORTE No. 7-66** de la ciudad de Cali, con el fin de que informen a este Despacho Judicial, si se encuentran en la capacidad de realizar el avalúo de los bienes muebles que se encuentran embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

4.- REQUERIR a la secuestre designada y posesionada señora **BETSY INÉS ARIÁS MANOSALVA**, puede ser ubicada en la **CALLE 18ª No. 55-105 M350, CAÑAVERALES 6**, de la ciudad de Santiago de Cali, a fin de que se sirva dentro de un término perentorio de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente al recibo de la

¹⁰¹Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

comunicación que se le envíe, cumplir a cabalidad con el cargo en el cual se posesionó, rindiendo cuentas sobre su gestión a cargo de los bienes muebles, secuestrados el pasado **16 de mayo de 2013**, máxime cuando en dicha diligencia llevada a cabo por la Inspección de Policía Urbana de Policía de Primera Categoría del municipio de Yumbo, se comprometió a realizar un inventario de los bienes secuestrados, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.-

Librar el respectivo oficio, en el cual se deberá transcribir el numeral 7º, del artículo 50 del C.G.P., concerniente a la exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia.

5.- Previo informe de la secuestre sobre el estado el inventario de los bienes embargados y secuestrados, se resolverá lo pertinente sobre la entrega de manera provisional de los mismos, toda vez que es a la auxiliar de la justicia a quien le corresponde determinar sobre la entrega provisional de los mismos, pues la administración de dichos bienes se encuentra en cabeza de la secuestre.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha: 17 SEP 2020

Firma: _____

8

Interlocutorio No. 1172
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020- 0256.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veinte.-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por AMPARO URIBE LERMA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA BENITEZ YULE, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA BENITEZ YULE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de AMPARO URIBE LERMA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 696.000 Como saldo a capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 108
Fecha: **7 SEP 2020**
Firma: _____



Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Septiembre 14 de 2019

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1123
Radicación 2019-00501
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce Dos mil Veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de FRANCO ALIRIO VALLEJO ROJAS como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversión financiera que pueda tener FRANCO ALIRIO VALLEJO ROJAS C.c. No. 16.3714.862, En las entidades bancarias que se enuncia en el escrito de medida.

2.- OFICIESE al señor Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 108.000.000

3.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la señora FRANCO ALIRIO VALLEJO ROJAS C.c. No. 16.3714.862 En su condición de empleado al servicio de MULTICREDITOS .-

4.- LIBRESE Oficio al señor Pagador de la referida entidad, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo \$ 108.000.000

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

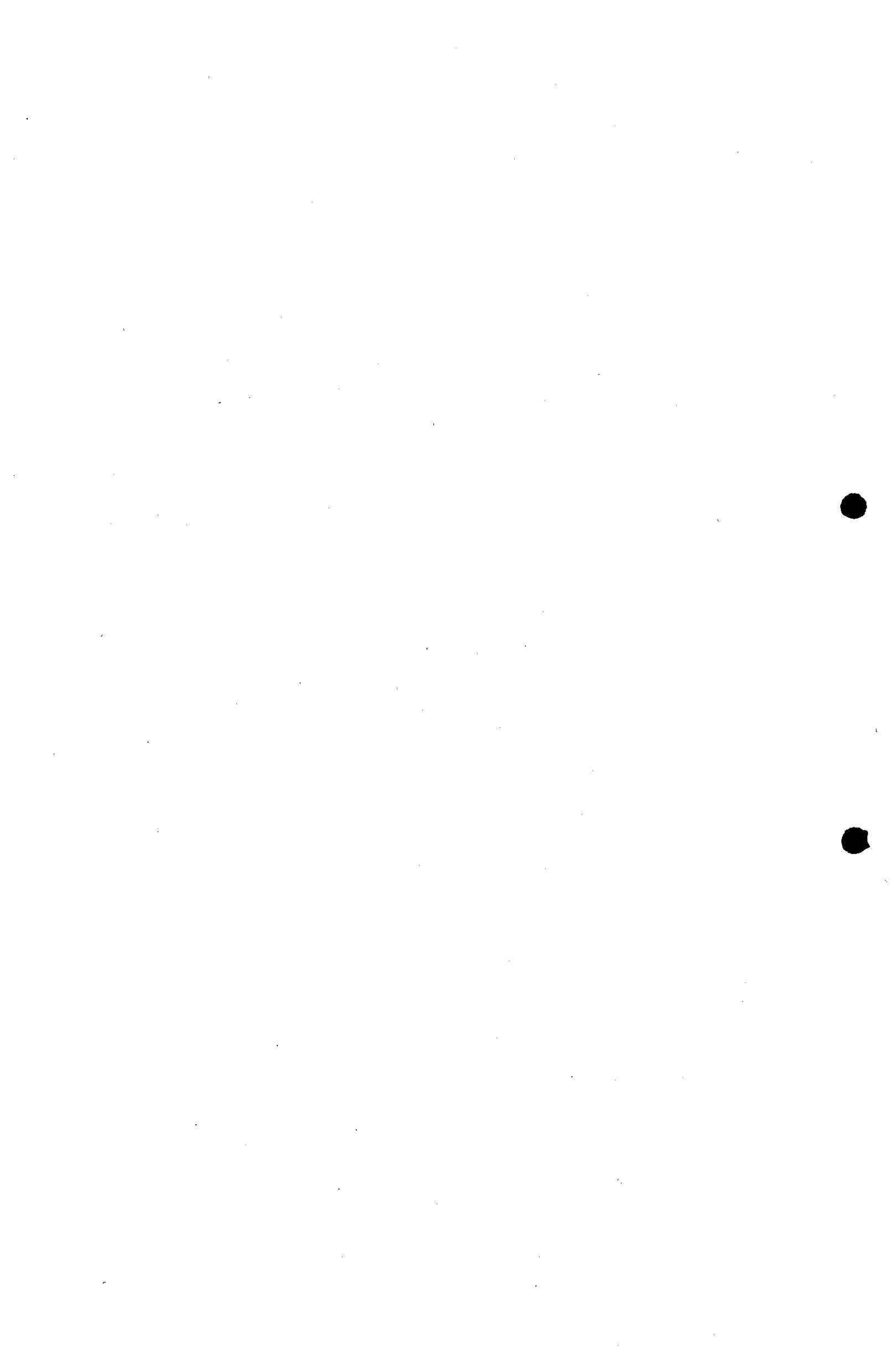
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estadística: 108

Fecha: 17 SEP 2020

Firma: _____

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, septiembre 14 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0467.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 0519.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Catorce De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

@

Estado No. 100
Fecha: 17 SEP 2020
Firma: _____





Alcaldía
de Yumbo

18

10/9/2020

Sticker web



2020-100-035331-1
2020-09-10 16:42 Us: SAC4
Nombre: SISTEMA DE ATENCION
Rem: JIB: D. ILLA CAROLINA MADRIZ
Amen: GHSIÓN HUMANA RESUMI
Des/Amen:
Municipio municipal de Yumbo

20201000353311

110.25-
Yumbo, 10 de septiembre de 2020

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOZGADO SEGUNDO CIVIL M-PAL YUMBO

RECIBIDO EN LA FECHA

REF: RADICADO 20201000136832-20201000136862
RAD: 2019-0519-00

10 SEP 2020

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Guillermo Parra Rivas identificado con cédula de ciudadanía N° 16.724.045, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de septiembre de 2020 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Atentamente,

MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata - Contratista

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



026117

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 14 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0464.-
Ejecutivo
Radicación No. 2019 - 00714.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha: 17 SEP 2020

Firma: _____



4

BBVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Secretario(a)

YUMBO
VALLE DEL CAUCA
SEPTIEMBRE 08 DE 2020
CALLE 7 NO. 3 - 62
846203

OFICIO No: 0396
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76892400300220190071400
NOMBRE DEL DEMANDADO: FERRO SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800234792
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANIVEL CONSTRUCCIONES SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900691073
CONSECUTIVO: JT846203

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 07 del mes septiembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
11 SEP 2020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
SEPTIEMBRE 08 DE 2020
128



DAVIVIENDA

J

IQ051004304535

Bogotá D.C., 4 de Septiembre de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmymbu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo (Valle del Cauca)

Banco Davivienda S.A.

Oficio: 396

Asunto: 2019 - 00714 - 00

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FERRO SAS	8002347921

Por otra parte nos permitimos informar que se procedió con la aplicación de la medida y los recursos serán puestos a disposición del presente proceso.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
Sep 4 20

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

W. Romero / 8207-8
IQ051004304535

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGIL

C7920



51
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1162
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00100-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CARMEN TULIA MADERA PARRA y como quiera que dentro del presente proceso hay liquidación del crédito debidamente ejecutoriada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de ALEXIS FABIAN ROBERTO NIEVA MADERA persona autorizada por el demandante.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

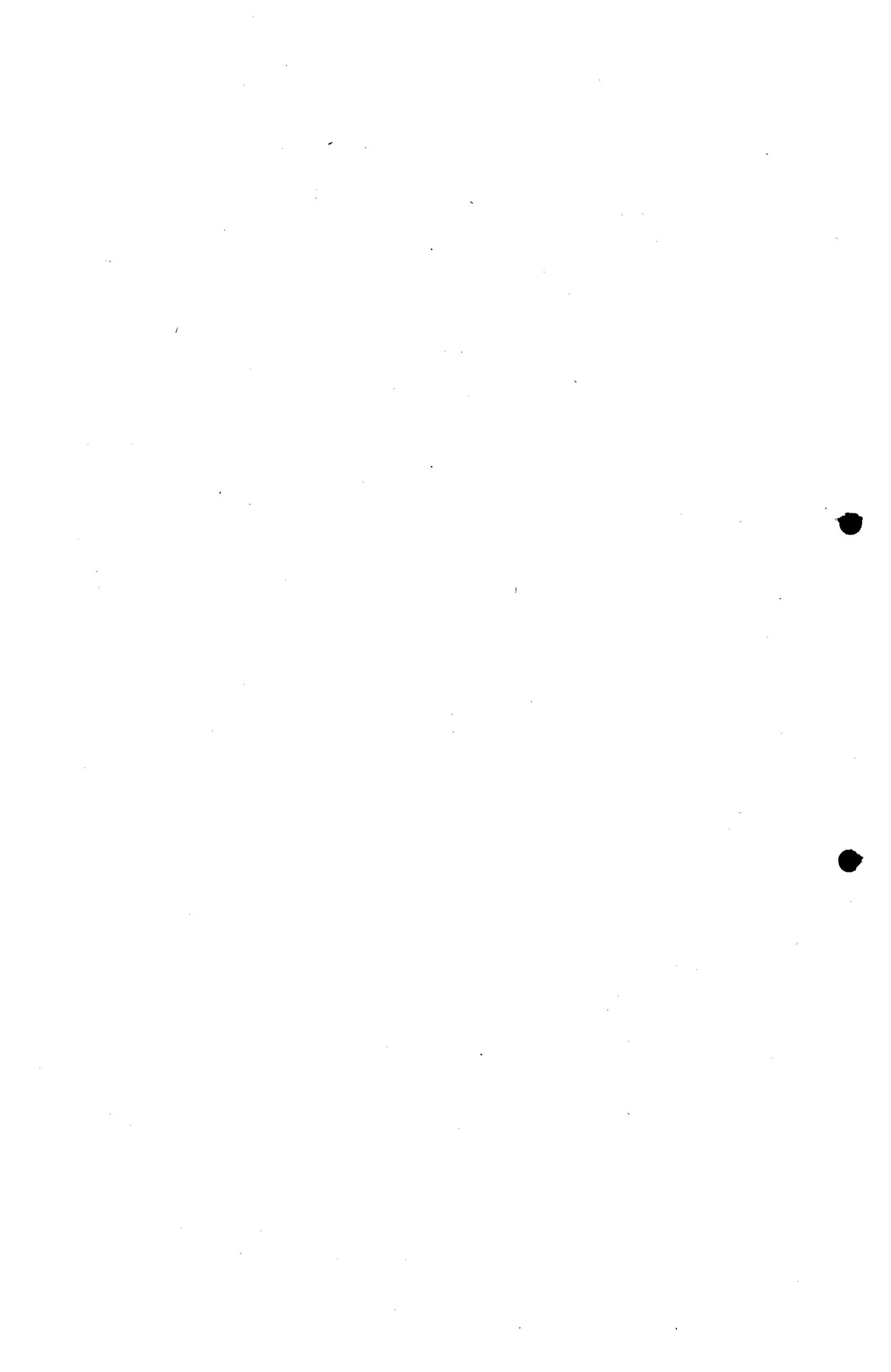
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha: 17 SEP 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1122
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2020-00251-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESGINACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual son beneficiarios los menores CESAR DANIEL CERON MELENDEZ y SARA CERON MELENDEZ y solicitado por los señores JAVIER ENRIQUE CERON GALVIS y JENNY MELENDEZ ORTIZ.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. LUZ STELLA VELEZ ALVAREZ, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 108

Fecha: 17 SEP 2020

Firma: _____

